



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 19 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

(Original Firmado Por: Claudia Ruíz Gómez)

CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ

Secretaria (e).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Mayo Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** de la finada **MARTHA RUBY FARIDE ARNAO**, fallecida el día 27 de Junio de 2020, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como heredero de la causante al señor **LUIS CARLOS CONEO RUBIO**, quien acude al proceso en calidad de conyugue supérstite de la finada **MARTHA RUBY FARIDE ARNAO**.

4°.- ABSTENERSE de requerir a los señores **EDWIN CARDONAS FARIDE y AMPARO CARDONAS FARIDES**, no obstante en los hechos de la demanda indican que el libelista conoce a los citados hijos de la causante, no se acompaña la prueba documental al expediente, en consecuencia, se omite el requerimiento, de conformidad con el Art. Art. 492 del Código General del Proceso.

5°.- ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 12 8D 38 barrio Buenavista del municipio de Montería identificado con Matricula Inmobiliaria N° **140-1131** de acuerdo a la anotación N° 014 del Certificado de Libertad y Tradición aportado.

6°.- ABSTENERSE de decretar la medida de inscripción de demandada, por ser aplicables a los procesos declarativos.

7°.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en un periódico de amplia circulación nacional o local, tales como El Tiempo o El Meridiano y en día domingo. La parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo reglamentado en el Art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 en concordancia con el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

9°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

10°.- RECONOCER al abogado **MATEO JARAMILLO METAUTE** identificado con la C. C. N° 1.037.503.783 y portador de la T. P. N° 350.164 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **LUIS CARLOS CONEO RUBIO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA (e),



AIDA ARGEL LLORENTE

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00109 - 00, hoy 19 de Mayo de 2021.

E.C.L.